

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 21 al 27 de diciembre de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 18 de diciembre de 1964.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,771	59,951
1 Dólar canadiense	55,614	55,781
1 Franco francés	12,197	12,233
1 Libra esterlina	166,761	167,262
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,330	120,692
1 Marco alemán	15,036	15,081
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,636	16,688
1 Corona sueca	11,613	11,647
1 Corona danesa	8,641	8,687
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,611	18,687
100 Chelines austriacos	231,547	232,243
100 Escudos portugueses	207,996	208,622
1 Dólar de cuenta (1)	59,771	59,951
1 Dirham (2)	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de diciembre de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 21 al 27 de diciembre de 1964, salvo aviso en contrario:

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,29	55,59
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,96	23,18
1 Libra esterlina (1)	166,44	167,27
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	120,02	121,21
1 Marco alemán	14,96	15,03
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florín holandés	16,55	16,63
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,38	18,56
100 Chelines austriacos	228,33	231,61
100 Escudos portugueses	207,35	208,39
100 Cruceiros	3,16	3,21
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	3,98	4,03
1 Peso uruguayo	2,02	2,05
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,28	0,29
100 Dracmas griegos	194,95	195,90

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

Madrid, 21 de diciembre de 1964.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 4006/1964, de 3 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Manoteras, Madrid, para la ejecución del Plan de Actuación en dicha zona.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con el fin de proceder a la ejecución del Plan de Actuación en el núcleo urbano de Manoteras, Madrid, redactado conforme a los problemas técnicos y características económicas y sociales que presenta el mencionado núcleo, tiene en proyecto la construcción en el mismo de distintos grupos de viviendas y edificaciones complementarias, y al objeto de ultimar la atención que el referido Plan requiere, y sin perjuicio de los programas que se hayan previsto y estén en ejecución en dicha zona, se hace preciso expropiar los terrenos al efecto delimitados, por cuya razón procede la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los inmuebles afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y demás disposiciones concordantes, el interés social del proyecto promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para la ejecución del Plan de Actuación en el núcleo urbano de Manoteras, Madrid.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación, afectados por el expresado Plan.

La descripción de los terrenos sujetos a este procedimiento es la siguiente:

Número cincuenta de enclave:

Finca número cincuenta y seis. Polígono seis, Calle Beethoven, sin número. Superficie: Ciento noventa y tres coma cincuenta y dos metros cuadrados. Propietario: Desconocido.

Finca número cuarenta y siete. Polígono seis, Calles Beethoven y Ramón y Cajal (solar número novecientos noventa y tres). Superficie: Diecisiete mil doscientos tres metros cuadrados. Propietario: Doña María Orcasitas de la Peña.

Finca número cincuenta y tres. Polígono seis, Calle Particular, número ocho, con vuelta a Beethoven. Superficie: Trescientos sesenta y ocho metros cuadrados. Propietario: Don Juan de la Mata Alhambra.

Finca número cincuenta y dos. Polígono seis, Calle Beethoven. Superficie: Seiscientos cincuenta y tres coma setenta y cinco metros cuadrados. Propietario: Desconocido.

Finca número cincuenta y cinco. Polígono seis, Calle Nueva, número quince. Superficie: Doscientos ochenta y seis coma cuarenta metros cuadrados. Propietario: Don Manuel Aparisi Benavent.

Finca número cincuenta y cuatro. Polígono seis, Calle Nueva, sin número. Superficie: Novecientos cuarenta coma diez metros cuadrados. Propietario: Doña María Aurora Vargas Machuca.

Número dieciocho-B de enclave:

Finca número cuarenta y cuatro. Polígono seis, Camino viejo de Alcobendas, solar número seiscientos cincuenta y seis. Superficie: Mil setecientos once coma noventa metros cuadrados. Propietario: Don Miguel de Cruz Agüi.

Número treinta (cuarenta y nueve) de enclave:

Finca número cincuenta y siete. Polígono seis, Calle Espliego, número treinta. Superficie: Noventa y seis metros cuadrados. Propietario: Doña Encarnación González.

Finca número cincuenta y nueve. Polígono seis, Calle Agustín Querol, sin número, solar número novecientos setenta y ocho. Superficie: Trescientos treinta y ocho coma treinta y dos metros cuadrados. Propietario: Don Manuel Muñoz Casas.

Número veintinueve de enclave:

Finca número sesenta. Polígono seis, Calle Agustín Querol, sin número, solar número novecientos noventa y uno. Superficie: Setecientos veintitrés coma veintitrés metros cuadrados. Propietario: Don Manuel Muñoz Casas.

Número veintidós de enclave:

Finca número cuarenta y tres. Polígono seis, Veredilla de Hortaleza, solar número ochocientos sesenta y nueve. Superficie: Diecisiete mil ochocientos veinte metros cuadrados. Propietario: Don Luis Guillhou Guillén.

Número dieciocho de enclave:

Finca número cincuenta y uno. Polígono seis. Calle Ramón Veiga, número cuatro. Superficie: Ciento cuarenta y cuatro coma veinte metros cuadrados. Propietario: Doña Elena Sanz Núñez.

Finca número cincuenta. Polígono seis. Calle Andrés López, número tres. Superficie: Doscientos cuarenta y siete coma treinta y tres metros cuadrado. Propietario: Don Rafael Olivares.

Finca número cuarenta y seis. Polígono seis. Calle Marconi, solar número mil treinta y siete. Superficie: Mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Propietario: Don Samuel Lacruz González.

Finca número cuarenta y ocho. Polígono seis. Calle Marconi, número veinticinco. Superficie: Cuatrocientos sesenta y cuatro coma ochenta y siete metros cuadrados. Propietario: Don Manuel Martí Forvilló.

Finca número cuarenta y nueve. Polígono seis. Calle Marconi, número veintisiete. Superficie: Trescientos treinta y nueve coma veinticinco metros cuadrados. Propietario: Don Gabriel Gamonal López.

Finca número cuarenta y cinco. Polígono seis. Calle Marconi, solar número mil cincuenta y uno. Superficie: Quinientos ochenta y uno coma cero uno metros cuadrados. Propietario: Don Federico Rodríguez Sánchez Carrascosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 4007/1964, de 3 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en San Juan de las Abadesas (Gerona) para la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada, el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por la Cooperativa Local de la Vivienda de San Juan de las Abadesas (Gerona), para la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial en dicha localidad, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por la Cooperativa Local de la Vivienda de San Juan de las Abadesas (Gerona), ante el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial en dicha localidad.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de las fincas sujetas a este procedimiento es la siguiente:

Parcela número uno. Pieza de tierra denominada «Can Callis», en término de San Juan de las Abadesas, de superficie aproximada un área y cincuenta centiáreas; lindante: al Norte, con José Piñol; al Sur, con la línea férrea; al Este, con terraplén de la vía, y al Oeste, con José Obillos.

Finca número ochocientos cinco inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá a favor de doña Mercedes Farres Nogue, al folio doscientos veintinueve del tomo doscientos cuarenta y cinco del archivo, libro diez de San Juan de las Abadesas, inscripción primera. Dicha finca se encuentra libre de cargas.

Parcela número dos. Pieza de tierra llamada «Fascalls», sita en el término de San Juan de las Abadesas, de superficie unas treinta y seis áreas; lindante: al Este, con honores de los herederos de Lorenzo Casals; al Norte y Oeste, con tierras del Manso Más, y al Sur, con la carretera que de Ripoll conduce a San Juan de las Abadesas.

Finca número ciento noventa y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá a favor de don Enrique Planas Ayats, al folio ciento treinta y siete del tomo ciento ocho del

archivo, libro tercero de San Juan de las Abadesas, inscripción cuarta.

Cargas.—a) Legítimas indeterminadas correspondientes a los hijos de don José Planas Pujals, llamados José, Juan, Enrique y Marcelino Planas Ayats, cuyo causante falleció el primero de mayo de mil novecientos treinta y siete.

b) Legítimas también indeterminadas correspondientes a los hermanos Juan y Marcelino Planas Ayats en la herencia de su madre, doña Josefa Ayats Vilarrasa, fallecida el primero de mayo de 1960.

c) Anotación preventiva de demanda letra A, dimanante de autos que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia del Partido de Puigcerdá, de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Juan y don Marcelino Planas Ayats contra don Enrique Planas Ayats, sobre declaración de tener consideración de reservables los bienes procedentes del abintestato de don José Planas Ayats, salva la legítima de su madre, según providencia fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y el oportuno mandamiento de fecha veinte del mismo mes.

Parcela número tres.—Pieza de tierra sita en la partida Oganás, del término de San Juan de las Abadesas, de cincuenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, cincuenta y cinco decímetros, sesenta y dos centímetros cuadrados, estando dividida de Este a Oeste, por la vía férrea de San Juan de las Abadesas; lindante a Oriente con el torrente Oganás; a Mediodía, con la carretera que de San Juan de las Abadesas va a Ripoll; a Poniente, con tierras de Casa Callis y otras de María de Ferrer, y al Norte con tierras de la misma Ferrer.

Finca número setecientos dos inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá, en cuanto al usufructo de una mitad indivisa, a favor de doña Dolores Grabulosa Serrat, y en cuanto a la nuda propiedad de dicha mitad y pleno dominio de la restante, a nombre de doña Natalia Carbonell Grabulosa, según resulta de la inscripción tercera, al folio ciento sesenta y seis del tomo doscientos veintinueve del archivo, libro noveno de San Juan de las Abadesas. Dicha finca se encuentra libre de cargas.

Parcela número cuatro.—Tierra cultivada llamada Camp de Can Callis, en el paraje del mismo nombre, de San Juan de las Abadesas, de superficie nueve áreas, veintidós centiáreas, setenta y tres decímetros y noventa y nueve centímetros cuadrados; lindante: por Oriente, con pieza de tierra de la misma herencia, llamada también Can Callis y procedente del Reverendo don Lorenzo Folcrá; por Mediodía, con la carretera de Ripoll a San Juan de las Abadesas, y a Poniente y Norte, con tierras de María Casals y Serra.

Finca número doscientos veinte inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá al folio doscientos cuatro del tomo ciento ocho del archivo, libro tercero de San Juan de las Abadesas, inscripción segunda.

Pertenece, y consta inscrita tal y como se acaba de describir, a doña Carmen Folcrá Folcrá, a título de herencia de su hermana doña Josefa Folcrá Folcrá, de acuerdo con el último testamento de ésta, otorgado en Vich el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario don José Sanz, con condición de que para vender, gravar y en cualquier otra manera enajenar inmuebles necesitará el consentimiento y firma del Reverendo don Francisco Nasdeu, de Vich; del sobrino de la testadora José María Piñol Puig, de Tarragona, y de don Enrique Suñer Rius, de San Juan de las Abadesas, complementado con escritura de inventario, otorgada también en Vich, el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario don Honorio García.

Cargas. Sin otras cargas que las limitaciones que se acaban de expresar, como resultantes del calendario testamento.

Parcela número cinco.—Pieza de tierra llamada Tuscalls o de Callis, conocida también por Camp de Oganás, sita en el término municipal de San Juan de las Abadesas, de cabida unas treinta y seis áreas, noventa y una centiáreas, veintinueve decímetros cuadrados, aproximadamente; lindante: al Este, con tierras de Lorenzo Folcrá y José Nogue; al Sur con dicha carretera de San Juan de las Abadesas a Ripoll; al Oeste, con tierras de los herederos de Juan Plana Crehuet, y al Norte, con la vía férrea de Granollers a San Juan de las Abadesas.

Finca número quinientos cuarenta y cuatro inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá, a favor de don José Orriols Muns, al folio cincuenta y tres, del tomo ciento noventa y cinco del archivo, libro séptimo de San Juan de las Abadesas, inscripción primera.

Cargas. Legítimas correspondientes a Juan, Esteban, Rosa y Concepción Orriols Muns en todos los bienes de la herencia de su padre, don Esteban Orriols Vilalta, y que éste fijó en su testamento en la cantidad de mil libras catalanas para cada uno, equivalente a dos mil seiscientos sesenta y seis coma sesenta y seis pesetas, así como también se halla sujeta a la condición resolutoria de sustitución que impuso a su hijo heredero don José Orriols Muns para el caso de fallecer sin dejar hijos o descendientes de legítimo y canónico matrimonio o que, dejándolos, fallecieren todos antes de cumplir la edad de testar, a favor de sus demás hermanos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA